

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho del señor Juez proceso ordinario de seguridad social de única instancia remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales. Informando que se encuentra pendiente de decidir sobre su admisión.

La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024.

Leidy Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 757

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud de la remisión hecha por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del siguiente proceso:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADA
17380-3105-002-2024-00051-00	MARÍA MERCEDES NIÑO ALVARADO	COLPENSIONES

Una vez efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA, y teniendo en cuenta que reúne las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovidas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, bajo el radicado:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADA
17380-3105-002-2024-00051-00	MARÍA MERCEDES NIÑO ALVARADO	COLPENSIONES

TERCERO: TRAMITAR la demanda de conformidad con el proceso Ordinario Laboral de ÚNICA INSTANCIA, previsto en el artículo 70 y s.s. del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, **REQUERIRLA** para que se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los demandantes.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: ADVERTIR que una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Fredy Estupiñán Estupiñán, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.386.673 y tarjeta profesional Nro. 338.380 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Brayan Stiven Moreno Hoyos

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez